



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Calle 32 No. 1 A – 15 Torre Comercial y de Negocios Garden Tower de
Tunja Piso 4 - Celular 3207075384

Tunja, veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025)

ACCIONANTE:	DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD LIBRE – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN:	15001-3333- 014-2025-00144-00
ACCIÓN:	TUTELA

Ha llegado al Despacho, la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO**, en procura de obtener la tutela protección a sus derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad y el acceso al ejercicio de funciones públicas**, en razón a que se encuentra participando en el concurso de méritos 2025 de la Fiscalía General de la Nación, presentando inconformidad en cuanto al resultado de su INADMISION, pasa para proveer:

- **De la legitimación:**

Comprueba el Despacho que la tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la accionante presenta solicitud, actuando en nombre propio y acredita la legitimidad e interés para incoar la presente acción, manifestando bajo la gravedad de juramento que no ha interpuesto otra acción de tutela con base en los mismos fundamentos de hecho.

- **De la Competencia:**

Acorde con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que puede interponerse “ante cualquier juez” y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial.

De otro lado, el Decreto Reglamentario 333 de 2021 establece reglas de reparto de la acción de tutela pero no define la competencia de los jueces de amparo, en tanto advirtió que para los efectos previstos en el mencionado artículo 37, conocerían de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza motivo de la solicitud, o donde se produjeran sus efectos.

Ahora, atendiendo a que el escrito de tutela señala a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, como agente vulnerador de los derechos fundamentales invocados, obsérvese que respecto de la competencia por el factor territorial, el Decreto 2591 de 1991, señaló:

*“CAPITULO II.
COMPETENCIA*

ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio...”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la violación y/o amenaza de los derechos fundamentales del cual se predica su protección se realiza por la accionada una entidad del Orden Territorial y Nacional¹, como lo es **la FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por tanto, se estima que el competente para conocer del presente asunto será el Juez del Circuito de Tunja, por lo que debe avocarse conocimiento de la presente acción.

- **Del término para contestar**

Dispone el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, el termino para contestar la acción de tutela, precisando que los informes solicitados por los despachos judiciales se contestan así:

“ARTICULO 19. INFORMES. *El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación*



donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

*El **plazo para informar será de uno a tres días**, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.
Los informes se considerarán rendidos bajo juramento"*

- **Vinculación:**

Por otra parte, atendiendo el tema de estudio que se propone en el presente asunto debe notificarse a los participantes del Concurso Público de Méritos FNG 2024, como terceros con interés, **específicamente para los inscritos en el empleo I-109-AP-05-(9)**, con el fin que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Lo anterior, por cuanto, en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

Para ello, la UNIVERSIDAD LIBRE y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, deberán disponer una publicación en su respectiva página web.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **DANIEL FELIPE PIÑEROS GUERRERO** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia por el medio más expedito a la **UNIVERSIDAD LIBRE y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través de sus Representantes legales, o quien haga sus veces, entréguesele copia de la acción y sus anexos para que en el término máximo de **DOS (02) DÍAS**, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen en el escrito de contestación de la acción.

TERCERO.- Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

CUARTO.- ORDENAR A LA ACCIONADA UNIVERSIDAD LIBRE y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que se publique tanto el escrito de tutela y sus anexos, como la presente providencia, en su página web, debiendo la entidad proceder a remitir copia de los mismos, los correos electrónicos registrados en la convocatoria objeto de la acción, a los participantes inscritos del del Concurso Público de Méritos FNG 2024, como terceros con interés, **específicamente para los inscritos en el empleo I-109-AP-05-(9)**, con el fin que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Lo anterior, por cuanto, en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE a las partes el contenido de ésta providencia por el medio más expedito.

SEXTO.- NOTIFICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** del contenido de esta providencia por el medio más expedito.

SEPTIMO.- Las partes y apoderados deberán radicar los escritos y solicitudes inherentes al trámite únicamente a través de la ventanilla virtual **SAMAI**, donde deberán solicitar también el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE de la manera más expedita,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUERGUI
Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
Providencia Firmada electrónicamente por el aplicativo SAMAI